

Procesamiento Nro. 344/2017

IUE 102-70/2017

Montevideo, 5 de Marzo de 2017

VISTOS Y RESULTANDO:

De las presentes actuaciones presumariales, surge que:

Los indagados **R. G. Q. R.**, de 25 años de edad y D. L. P., de 22 años, conviven desde hace aproximadamente nueve meses, producto de una relación amorosa, que al poco tiempo se tornó sumamente violenta, donde campeaba el consumo de drogas y alcohol, de parte de ambos.

De las pericias psiquiátricas practicadas a ambos, surge que mantenían relaciones sexuales sadomasoquistas, en las que se agredían mutuamente y eran frecuentes las denuncias de los vecinos, por los gritos que proferían en tales ocasiones.. Pese a las agresiones, volvían a retomar la relación,, porque según ambos manifiestan, "**se aman**". Surge asimismo, que la pareja está medicada, con medicación controlada y ambos consumen drogas y alcohol.

El último episodio violento, ocurrió en la noche del 23 de febrero/2017, encontrándose la pareja en una casa en Punta Ballena; según la mujer, comenzó con un problema de celos, lo que es negado por el indagado y en medio de una violenta pelea física, el indagado agredió a L., provocándole lesiones que la inhabilitan para sus tareas por un lapso menor a veinte días. Por su parte, L. empujó y golpeó a Q., cayendo sobre una copa de vino que cayó de una mesa, producto de la violencia de ambos y sufrió lesiones en una rodilla, que determinaron su inhabilitación por más de veinte días, utilizando en el momento, muletas para desplazarse, ya que debió ser intervenido quirúrgicamente por lesión de un tendón. Muchos días después, L. radicó denuncia ante la Unidad de Violencia Domestica, lo que motivó, la detención del

indagado. Ante la constatación de las lesiones graves sufridas por éste, se dispuso también la detención de la denunciante.

Ya en la sede, ambos se niegan a formular instancia, más las lesiones sufridas por Q., revisten el carácter de graves.

Cabe finalmente destacar, que cuando la denunciante L. ingresó al carcelaje, al efectuarle la policía el registro de valores, dentro **de su cartera**, se incautaron dos ellos médicos (de los padres del indagado) y 17 recetas en blanco.

La prueba de los hechos relacionados surge del parte policial, declaraciones de Q., de L., pericias psiquiátricas, certificados médicos forenses, solicitud de procesamiento por la Fiscalía y demás resultancias corroborantes, surgiendo de las mismas, suficientes elementos de convicción, para imputar “prima facie” al indagado Q., delito tipificado en el art. 321 bis del C. Penal.

La suscrita, se permite discrepar- respetuosamente- con el criterio sustentado por la estimada Sra. representante del Ministerio Público, en cuanto no ha movilizó la acción penal respecto de L., ya que surge claramente que ambos se trabaron en una violenta pelea, donde se agredieron mutuamente y, aunque Q. no radique instancia, sufrió lesiones graves, por lo que la misma es innecesaria.

El procesamiento se dispondrá sin prisión, con medidas alternativas.

Por lo expuesto y lo establecido en los arts. 113, 125 y 126 del C.P.P. y 18, 60 y 321 bis del C.P.,

RESUELVO:

- 1) Decretase el procesamiento sin prisión de R. G. Q. R., imputado de un delito de VIOLENCIA DOMESTICA, prohibiéndosele todo tipo de acercamiento y comunicación con la denunciante, mientras dure el proceso y decretase la libertad de D. L..***

2) Téngase por incorporadas al sumario las actuaciones presumariales, con noticia.

3) Solicítese al ITF planilla de antecedentes.

4) Téngase por designado Defensor al propuesto

5) Incáutese las recetas y sellos médicos y oficiese en forma urgente al

Ministerio de Salud Público y al Sistema de Gestión policial, como solicita la Fiscalía en su pedido de procesamiento.

6) Notifíquese dentro de las 48 hs.

Dra. Fanny María CANESSA SORIN

Juez Ldo.Capital